

leza. Las empresas con intencionalidad apostólica promovidas por laicos (escuelas de todo tipo, instituciones asistenciales, etc.) no cambian su naturaleza secular, ni pasan a depender orgánicamente de la Jerarquía eclesiástica, como ha señalado, por lo demás, el Concilio Vaticano II. Existe, pues, una esfera de autonomía del laico, en cuya virtud tales empresas son, respecto de las estructuras oficiales y públicas de la Iglesia, de naturaleza *privada*.

Dentro de las dos coordenadas señaladas se mueve lo *típico* de la figura del laico. Y decimos *típico*, porque la figura del laico de la tripartición es lo que en lenguaje jurídico se llama un *tipo*, o figura obtenida por generalización y no por una abstracción que nos dé a conocer lo universal absoluto. Por eso caben situaciones y casos particulares que no se ajusten plenamente al tipo descrito.

Distinguidas las figuras de *fiel* y de

laico, el autor ofrece un estudio, sucinto y completo a la vez, de los derechos y deberes fundamentales de los fieles y de los laicos.

El libro constituye el mejor tratado sobre fieles y laicos a la luz del Vaticano II que se conoce hasta ahora, sin que por el transcurso del tiempo haya perdido interés y sabor de actualidad. Diría más bien que hoy estamos en mejores condiciones de entender sus líneas maestras y que sus páginas constituyen un rico e inagotado venero de ideas. Me atrevería a decir que este libro tiene, además, una importante proyección de futuro. Como todo libro que presenta ideas verdaderamente nuevas, no es cosa de un día que se comprenda en todo su significado; sólo los años ahondan el surco dejado y cambian las mentalidades. Por eso pienso que es un libro llamado a ejercer una gran influencia en la doctrina canónica.

JAVIER HERVADA

EL MATRIMONIO, MISTERIO Y SIGNO

MUÑOZ GARCÍA, JUAN F., *El matrimonio misterio y signo. Siglos XVII y XVIII*, 1 vol. de 554 págs. Ed. EUNSA, Pamplona 1982.

I. La negación a la Iglesia de toda jurisdicción sobre el matrimonio, que, como consecuencia de negar su sacramentalidad, representa la doctrina de la reforma protestante, a pesar de ser claramente rechazada por el Concilio de Trento, no puede decirse que diera origen a la actitud generalizada, entre los autores católicos, que, al reafirmar la sacramentalidad, insistiera en la incongruencia que, respecto de la doctrina católica, suponían las tendencias jurídi-

cas de la época en favor de ampliar el área civil de competencias sobre el matrimonio. Más bien hay que reconocer que la teología posttridentina, al afirmar la sacramentalidad del matrimonio, aceptó muchas veces de buen grado que la valoración jurídica del matrimonio se hiciera a partir de una consideración puramente contractual del mismo, por entender que ofrecía una mayor seguridad jurídica ese tratamiento —que permitía dar al matrimonio la

protección jurídica del absolutismo regio— que la valoración sacramental operante en el Derecho Canónico.

El primer aviso de los riesgos que envolvía una valoración de la sacramentalidad del matrimonio ajena al tratamiento jurídico del mismo, surgió con los planteamientos regalistas, explícitamente negativos de toda jurisdicción de la Iglesia sobre los efectos jurídicos derivados de la valoración del matrimonio como relación de naturaleza contractual. Pero, con ser real este desenfoco, que obligó a rectificar las distorsiones derivadas de la pretendida separación entre el contrato y el sacramento, no son comparables sus efectos negativos con los que, a partir de la ilustración, han pretendido cifrar, en la secularización del matrimonio, el punto clave del llamado tratamiento progresivo del matrimonio, que ha conducido, de hecho, a una estatalización del régimen público matrimonial, que, a pesar de su pretendido liberalismo, ha discurredo por un tratamiento nada respetuoso con la dignidad de las personas contrayentes. Los años transcurridos han permitido percibir ya los frutos amargos de esta secularización: es muy grave el actual desprestigio social del matrimonio, y el Estado se muestra muy torpe manipulando, con su máquina administrativa, una relación, que, tanto por la intimidad de los valores personales que encierra, como por sus contenidos morales y religiosos, sólo puede ordenarse adecuadamente permitiendo que las convicciones morales de los contrayentes, y su valoración religiosa del matrimonio tengan una amplia acogida jurídica, respetuosa con la dignidad del matrimonio y la familia.

A partir de los graves riesgos de manipulación del matrimonio, de la dignidad personal de los contrayentes, y de los seres humanos nacidos en la fa-

milia —sobre los cuales parecen lanzarse, en la actualidad, los doctrinarios de las diferentes ideologías como hacía presas apetecidas para imponer su visión el hombre y hacer realidades sus respectivos modelos de sociedad— cobra todo su valor la presentación doctrinal básica, realizada por la Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*, que sitúa a la sacramentalidad como criterio fundamental en la valoración polivalente del matrimonio y la familia. Y no cabe decir que tal valoración del matrimonio y la familia por parte del Magisterio de Juan Pablo II sea una consecuencia derivada de los planteamientos doctrinales hoy generalizados en la investigación teológica o en la valoración canónica de la relación matrimonial; más bien hay que convenir en que esa doctrina se enraiza en la específica novedad con que el matrimonio es contemplado a la luz de la revelación y en la entraña de la tradición doctrina cristiana, cuya más genuina valoración del matrimonio se ha expresado siempre en su consideración sacramental.

A la vista del proceso secularizador experimentado por el matrimonio y de las bases doctrinales expuestas recientemente por el Magisterio pontificio, es fácil comprender el extraordinario interés que, para el estudioso de la doctrina matrimonial, tiene la obra de Juan F. Muñoz García que ahora presentamos. Y ello, no sólo porque es un estudio acabado de la doctrina sobre el matrimonio en los siglos en que se inicia y se acentúa el referido proceso doctrinal secularizador del matrimonio, sino sobre todo, por contemplar esa evolución doctrinal precisamente desde el prisma de la sacramentalidad del matrimonio y su incidencia en la ordenación jurídica de la institución conyugal. El autor, muy bien informado de la evolución de la doctrina matrimonial de

siglos anteriores, sabe conjugar armónicamente la exposición objetiva del pensamiento de cada uno de los autores de esta época con el encuadre preciso de la corriente doctrinal en que se inserta. No en vano esta obra es continuación de otras investigaciones que, bajo el mismo título, han estudiado las mismas cuestiones en siglos anteriores.

II. Dos capítulos integran la primera parte de la obra, dedicada al estudio de la doctrina del siglo XVII. En el primero, bajo el epígrafe, *coherencia entre sacramentalidad, significación y orden conyugal*, se presenta la doctrina de canonistas y teólogos que logran un tratamiento de cuestiones muy variadas, siempre orientados por la consideración de la sacramentalidad del matrimonio como criterio básico, valor fundante, del orden matrimonial: el tratamiento del vínculo matrimonial como *res et sacramentum* y su directa disposición a operar la gracia específica de este sacramento, la consideración del consentimiento y la unión de los cuerpos como factores de la significación sacramental, la exposición de las doctrinas sobre el *bonum sacramenti* y la perfección *in significando* de la consumación del matrimonio, y la disolución del matrimonio *tantum ratum* por el Romano Pontífice explicada a partir de su significación específica, son algunos de los temas, que prioritariamente contemplan, en relación con la sacramentalidad del matrimonio, autores como Andrés Vallense, Luis Engel, Próspero Fagnano, Enrique Pirhing, Juan de Lugo, Juan de Santo Tomás, Juan B. Gonet, Pablo Laymann y Juan Ripalda.

El segundo capítulo lleva por título, *crisis en la valoración del signo sacramental*. En él se expone la doctrina de los autores cuyo punto de coincidencia es el desconocimiento de la significación como criterio ordenador del ma-

trimonio, sus factores y sus propiedades. Es entonces cuando se detecta, por primera vez en la historia de la doctrina, la conocida distinción indisolubilidad intrínseca —indisolubilidad extrínseca—, para intentar justificar la potestad del Papa para disolver el matrimonio *tantum ratum* sin atender a su significación específica. Como consecuencia del olvido de la sacramentalidad del matrimonio, se presenta a la *voluntas Dei* como causa de la *indisolubilitas extrinseca*, mientras se afirma, por parte de algún autor, la posibilidad de hacer un tratamiento separado del contrato y del sacramento en el matrimonio de los fieles. Por lo que se refiere a la consideración directa de la sacramentalidad del matrimonio, en dependencia de las doctrinas de Scoto y de Vázquez, es presentada únicamente en relación con el *fieri* del matrimonio con olvido total del *sacramentum permanens matrimonii*. Agustín Barbosa, González Téllez, Juan de Clericato, Reiffenstuel, Juan Cabassut, Ponce de León, Castro Palao, los Salmanticenses, Martín Barracina y Claudio Lacroix son los autores estudiados en este capítulo.

Al concluir esta primera parte, el autor, después de haber hecho un análisis pormenorizado de la doctrina de cada uno de los autores, acompañado siempre de amplias notas a pie de página, en los cuales se recogen las formulaciones literales de cada uno de los tratadistas, hace una exposición sintética de la doctrina del siglo XVII, en torno a los siguientes epígrafes: 1. *El matrimonio originario*; 2. *El matrimonio-contrato*; 3. *Sacramentalidad*; 4. *Bautismo y significación*; 5. *Sacramentalidad y significación*; 6. *Contrato-Sacramento*; 7. *El «consensus animorum» factor del signo*; 8. *El vínculo realidad sacramental*; 9. *La «commixtio corporum» factor del signo. Concepto*

de consumación del matrimonio cristiano; 10. *Significación e indisolubilidad*; 11. *Competencia de la Iglesia sobre el matrimonio*.

La segunda parte de la obra de J. Francisco Muñoz García, que expone la doctrina del siglo XVIII, consta de tres capítulos. Como ya hiciera en la parte anterior, el primero recoge las formulaciones doctrinales que manifiestan una coherencia entre *sacramentalidad, significación y orden conyugal*. Además de los datos que extraen los teólogos de la doctrina contenida en la perícopa paulina de Eph. 5, 21-32, para probar la sacramentalidad de matrimonio, se presentan como contenidos más relevantes de este capítulo, las doctrinas que contemplan la potestad del Romano Pontífice sobre el matrimonio rato como potestad ordinaria y las que afirman con claridad la jurisdicción de la Iglesia sobre el contrato matrimonial cristiano. Santiago Pignatelli, Benedicto XIV, J. Antonio Zallinger, Juan Devoti, Vicente L. Gotti, Carlos Billuart, Lorenzo Berti, S. Alfonso M. de Ligorio y Pedro M. Gazzaniga son los autores cuya doctrina contiene este capítulo.

En el capítulo segundo, cuyo núcleo propio es la exposición de las opiniones en que se observa *el influjo de Scoto, Vázquez y Ponce de León*, destacan como enfoques prioritarios la presentación disociada de la significación y la sacramentalidad del matrimonio, la noción de sacramento «transciens» como causa de inseguridad en la cuestión de la inseparabilidad contrato-sacramento, y presentación de una hipotética «voluntas Dei» como única causa que justifica la disolución del vínculo. Estas y otras variadas cuestiones, que no es posible indicar en detalle, aparecen en las exposiciones hechas por Francisco Schmalzgrueber, Vito Pichler, Remigio

Maschat, Lucio Ferraris, Claudio Frassen, Francisco Noël, Pablo G. Antoine y Tomás Charmes.

Finalmente, el capítulo tercero continúa presentando otras opiniones que manifiestan *crisis de valoración en torno a la noción de sacramentalidad*, donde se observan, sobre todo, cómo las opiniones personales del Melchor Cano son ahora exhumadas por los autores favorables a los planteamientos regalistas de la época sobre la jurisdicción exclusiva del estado sobre el contrato matrimonial. Carlos S. Berardi, Antonio I. Cortabarría, Van Espen, Juan P. Gilbert, Domingo Cavallario, Honorato Tournely, Jacinto Drouven, Eusebio Amort y Gaspar Juenin manifiestan una dependencia de los mencionados planteamientos.

Se concluye esta segunda parte con una presentación sintética de la doctrina en ella analizada, compuesta en base a los once apartados que vertebran también la síntesis de la primera parte. Ambas le sirven a Juan F. Muñoz García como pasos previos a las treinta y cinco conclusiones definitivas de su estudio que, con nitidez absoluta, formulan la variedad de actitudes doctrinales de esta época, crítica desde tantos puntos de vista, y muy acertadamente valorada por el autor de la obra que presentamos. Además de la amplia bibliografía consultada debe destacarse también la gran utilidad que ofrece, a los estudiosos de esta doctrina, el índice de conceptos vertidos a lo largo de todo el estudio, pues la amplitud de temas matrimoniales puestos en relación, a lo largo de la exposición, con la significación sacramental del matrimonio, son ahora cuidadosamente especificados, con amplias remisiones concretas de las páginas en que aparecen tratados, lo que facilitará a los estudios

la pronta localización de los datos que puedan interesarles.

III. Como puede verse, estamos ante una obra que hace un estudio muy riguroso de la historia de una doctrina, que resulta ser básica para la adecuada comprensión del orden jurídico del matrimonio. Así se comprueba por la amplitud de cuestiones que aparecen relacionadas con la significación sacramental del matrimonio y, lo que es más importante, siempre en torno a su adecuada fundamentación. Juan F. Muñoz García, al realizar este estudio, ha sabido mantenerlo siempre en un seguimiento continuado de esas cuestiones de fondo aunque no siempre apareciera en ellas la consideración de la sacramentalidad del matrimonio. Lo cual le ha permitido ofrecernos unas bases muy firmes para valorar la importancia básica de la sacramentalidad del matrimonio, para comprender su adecuada ordenación jurídica, y esto, no sólo cuando los autores estudiados así lo ponen de relieve, sino también cuando se apartan de ese planteamiento; porque entonces las incoherencias doctrinales en que incurren tales planteamientos, implican una autorización indirecta de

la doctrina básica por ellos preterida, no menos significativa que la que sitúa en la base la doctrina sacramental.

De ahí que, entre los muchos aciertos de esta obra, deba destacarse el equilibrio con que sabe exponer su autor las distintas formulaciones doctrinales, sus afinidades y discrepancias, las corrientes de pensamiento en que se insertan... Así, la objetividad positiva va acompañada siempre de los datos de referencia que hagan posible al lector la valoración, objetiva también, de la doctrina que en cada momento se le está ofreciendo. Este modo de exponer, que exige un conocimiento de la doctrina a nivel más profundo que el de los mismos tratadistas que se estudian, es particularmente necesario para valorar adecuadamente una época de crisis doctrinal, como la estudiada, cuyos planteamientos inician, en los países católicos, la secularización del matrimonio, que posteriormente se ha ido ampliando, y que, en nuestros días, ha conocido como antídoto, el decidido planteamiento sacramental que ha hecho Juan Pablo II en la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio*.

ELOY TEJERO

PRUEBA PERICIAL

BELENCHON, E., *La prueba pericial en los procesos de nulidad de matrimonio*. Especial estudio de la jurisprudencia del Tribunal de la Sagrada Rota Romana. EUNSA, Pamplona, 1982, 276 págs.

La presente monografía nos ofrece un estudio de la prueba pericial en las causas de nulidad de matrimonio canónico, desde una óptica estrictamente procesal, en el que el autor ha llevado

a cabo un verdadero trabajo de construcción jurídico-técnica de este importante medio de prueba, basándose en el sólido fundamento de la jurisprudencia y doctrina procesal canónica y te-